



El primer paso, el más importante.

REF.: DECLARA INADMISIBLE
LICITACION PÚBLICA
ID 1572-8-L113.

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 0043

ARICA, 28 MAR 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; D.F.L. N° 1/19.653 del 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa; Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del 24.09.2004, modificado por Decreto Supremo N° 1.562 de 2005 y Decreto Supremo N° 20 de 2007, todos del Ministerio de Hacienda; Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 1574 de 1971, del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Ley N° 20.238 del 2008 que modifica la Ley N° 19.886 que asegura la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado; la Ley N° 20.641, Presupuesto del Sector Público para el año 2013; Resolución Exenta N° 015/026 del 2000, Resolución Exenta N° 015/172 del 2001, Resolución Exenta N° 015/ 822 del 2003 y Resol. Exenta N° 015/0189 del 07 de Diciembre 2011, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.-Que, por solicitud de compra N°27 de fecha 18 de Febrero del 2013, la Subdirección de Recursos Financieros, solicita la adquisición de 132 pecheras de hule para salas cunas de Jardines Infantiles dependientes de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la JUNJI.

2.- Que, con resolución exenta N° 015/029 de fecha 01-03-2013 se autorizó la publicación de licitación pública en el Sistema www.mercadopublico.cl con la ID 1572-8-L113.

3.- Que, una vez terminado el proceso licitatorio, se presentan 18 ofertas, pero no adjuntan requisitos de anexos ni entrega de muestras, por tal motivo la comisión de evaluación determina solicitar a los 18 oferentes completar requisitos mínimos (anexos) y envío de muestras.

4.- Que, una vez solicitado los anexos faltantes y muestras solo 6 oferentes cumplen con la solicitud, de los cuales solo 2 oferentes cumplen con los requisitos técnicos solicitados.

5.- Que de los oferentes que cumplen con los requisitos técnicos solicitados el proveedor Pamela Zeballos Abarca supera en un 68% al presupuesto disponible.

Que el proveedor Textil super Ltda. No señala servicio de post venta ni plazo de entrega.

6.- Que, el artículo 9, de la Ley N° 19.886/2003 de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y Prestación de Servicios dispone que **“El órgano contratante declara inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses”.**



El primer paso, el más importante.

7.- Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesario declarar inadmisibles las licitaciones públicas ID 1572-8-L113.

RESUELVO:

1.- Declarase inadmisibles las licitaciones publicadas en www.mercadopublico.cl con la ID N° 1572-8-L113, por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases administrativas.

2.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la página web www.mercadopublico.cl

3.- Llámese a un nuevo proceso de compras.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**OLGA MONICA SEGUI ANDRADE
EDUCADORA DE PARVULOS
DIRECTORA REGIONAL**

OMSA/PVS/RAA/jiv.

DISTRIBUCION.-
Subdepartamento Recursos Financieros
Unidad Jurídica
Archivo Ley de Transparencia ✓
Archivo Of. de Partes.